



INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez el presente expediente, para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito informando que se alcanzó un acuerdo de pago con el señor Duván Alfonso Carvajal Corrales, quien acordó pagar en 6 cuotas la suma adeudada, y aunado a ello manifiesta el demandado conocer el proceso ejecutivo.

E.S.D.

Manizales

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JOSE ELIECER LOPEZ SERNA.

DEMANDADO: DUVAN ALFONSO CARVAJAL CORRALES.

RADICADO: 17001400300920220037300.

ASUNTO: suspensión del proceso.

JHOINER FELIPE IPUS FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.815.341 de Manizales, abogado en ejercicio portador de la T.P N° 286.631 del C.S.J. conforme a poder especial otorgado en debida forma y obrando en representación judicial de JOSÉ ELIECER LÓPEZ SERNA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.355.805 de Aránzazu, Caldas, y DUVAN ALFONSO CARVAJAL CORRALES, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.238.256, quien manifiesta que conoce el proceso encontrar y deciden celebrar el presente acuerdo para dar por terminado el proceso de la referencia:

1. El señor DUVAN ALFONSO CARVAJAL CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.238.256, pagara la suma de once millones quinientos (11,500,000), de la siguiente manera:

- 1.1 El 05 de septiembre del 2022 la suma de 2,000,000 en la calle 20N 22 - 27 ed cumanday of 504.
- 1.2 El 05 de octubre del 2022 la suma de 2,000,000 en la calle 20N 22 - 27 ed cumanday of 504.
- 1.3 El 05 de noviembre del 2022 la suma de 2,000,000 en la calle 20N 22 - 27 ed cumanday of 504.
- 1.4 El 05 de Diciembre del 2022 la suma de 2,000,000 en la calle 20N 22 - 27 ed cumanday of 504.

Adicionalmente, el Centro de Servicios realiza devolución de la diligencia de notificación indicando respecto al demandado dentro del presente juicio:

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

(Ver nexo 6 Cdno Ppal)

Septiembre 5 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00373-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de septiembre dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede en esta demanda ejecutiva que el señor **José Eliécer López Serna** instauró frente al señor **Duván Alfonso Carvajal Corrales**, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que aclare la fecha hasta la cual pretende la suspensión del trámite judicial, dado que, en el memorial allegado indica que la suma adeudada por valor de \$11'500.000 será



pagada en cuotas mensuales, mismas que serán canceladas el 5 de cada mes, iniciando el período actual, hasta el día 5 de enero de 2023 por un valor de \$2'000.000 de pesos la cuota, y una última cuota, el día 5 de febrero de 2023 por valor de \$1'500.000, saldando de esta manera capital, intereses de mora, agencias en derecho y costas procesales; sin embargo, seguidamente en el numeral dos inciso segundo, refiere que la fecha pretendida para la suspensión del proceso es hasta la data 30 de septiembre del año 2022, no siendo esta solicitud clara, por tanto que se indica que en la fecha mencionada se debe haber cancelado la totalidad del capital adeudado, es decir, los \$11'500.000.

Ahora, el señor Duván Alfonso Carvajal Corrales en su calidad de demandado dentro del presente juicio, quién no ha sido debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el mismo memorial de suspensión indica conocer la existencia del proceso que se adelanta, siendo este notificado por conducta concluyente conforme a las previsiones del artículo 301 del CGP y entendiéndose por notificado en la fecha en que presentó el escrito que antecede, esto es, el 31 de agosto de 2022. Por la secretaria, contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

ccs

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b7998237d945a67c8b2b6424b74b1664b0a12ea57c73bdcc3e26a43e740d9b**

Documento generado en 07/09/2022 11:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>